

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 31053
Por instrumento No. 69540 **Volumen:** 1585
De fecha: 25/06/2021
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Carlos Aramburo Romero **No.** 3
Estado: Baja California Sur **Municipio:** La Paz
Consta que a solicitud de: el señor RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CAMINOS, TERRACERIAS Y CONCRETOS SAN JUDAS, S.A. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
☒ General ☐ Especial
En caso de asamblea general
☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria
De fecha: 10/06/2021
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
AGUSTIN	AVILA	HERNANDEZ		ADMINISTRADOR UNICO	
JUAN PABLO	HERNANDEZ	CONTRERAS		COMISARIO	

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RIGOBERTO	VILLEGAS	MONTOYA		ADMINISTRADOR UNICO	A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos Mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Das mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal , así como sus correlativos de los lugares donde se ejerciten sus poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicios y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, promover juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar a la sociedad cuando esta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés jurídico). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo de/Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite. C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas en los lugares donde se ejercite el poder. D).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar a las personas que giraran a cargo de las mismas cuentas E). - Facultad para

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. F). - NOMBRAR Y REMOVER a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios así como revocarlos. Los cargos de administrador único o miembros del consejo de administración en su caso, y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y siete y cie cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
DIEGO MISSAEL	VILLEGAS	MORENO		APODERADO	A). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos Mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los lugares donde se ejerciten sus poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicios y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Ley Federal del Trabajo en vigor.- Así mismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, promover juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar a la sociedad cuando esta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés jurídico. ¡1).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite.- C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el tercer párrafo de/Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas en los lugares donde se ejercite el poder. D).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de/a sociedad, con facultades de designar y autorizar a las personas que giraran a cargo de/as mismas cuentas. E).- Facultad para

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CRISTI JHOMARA	COTA	CASTRO		COMISARIO	otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. F).- NOMBRAR Y REMOVER a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios así como revocarlos. Los cargos de administrador único o miembros del consejo de administración en su caso, y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

2.- Propuesta, discusión y en su caso autorización por parte de los accionistas para la transmisión de acciones. 3.- Revocación y Nombramiento de nuevo Administrador Único de la Sociedad. 4.- Revocación y otorgamiento de poderes en su caso. 5.- Revocación y nombramiento de nuevo comisario. 6.-Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

2) Propuesta, discusión y en su caso autorización por parte de los accionistas para la transmisión de acciones. - En desahogo del segundo punto del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de los estatutos sociales, en uso de la palabra, el Presidente informó a la asamblea que dos de los accionistas actuales de la sociedad desean realizar una transmisión de acciones a valor nominal de la siguiente manera: El accionista AGUSTIN AVILA HERNANDEZ desea transmitir la totalidad de sus acciones que corresponden a 50 (cincuenta) acciones del capital a valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) cada acción, con un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos moneda nacional) de las que es titular. La totalidad de los accionistas pertenecientes a la sociedad manifiestan no estar interesados en adquirir las acciones aquí transmitidas por lo que se corrió el derecho del tanto según lo dispuesto en la cláusula octava, de los estatutos de la sociedad.- El accionista DAVID ORTIZ GAMEZ desea transmitir la totalidad de sus acciones que corresponden a 50 (cincuenta) acciones del capital a valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) cada acción, con un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos moneda nacional) de las que es titular. La totalidad de los accionistas pertenecientes a la sociedad manifiestan no estar interesados en adquirir las acciones aquí transmitidas por lo que se corrió el derecho del tanto según lo dispuesto en la cláusula octava, de los estatutos de la sociedad. - Los señores RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA y DIEGO MISSAEL

VILLEGAS MORENO presentes en la asamblea hacen uso de la voz para exponer que desean adquirir un porcentaje de las acciones ofrecidas por los actuales accionistas de la sociedad.- El señor RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA desea adquirir la totalidad de las acciones que corresponden a 50 (cincuenta) acciones del capital a valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) cada acción, con un total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos moneda nacional) de las que es titular el señor AGUSTIN AVILA HERNANDEZ y 20 acciones de las que es titular el señor DAVID ORTIZ GAMEZ a valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) cada acción, con un total de \$10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional).- El señor DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO desea adquirir 30 (treinta) acciones de/capital de las que es titular el señor DAVID ORTIZ GAMEZ a valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) cada acción, con un total de \$15,000.00 (quince mil pesos moneda nacional).- Una vez analizada y discutida la propuesta por los asistentes, por unanimidad de votos aprueban de conformidad, los siguientes: ACUERDOS: PRIMERO: En virtud de que se corrió debidamente el derecho de preferencia entre los accionistas de la sociedad y se cumplió debidamente con lo previsto en la cláusula octava de los estatutos sociales, autoriza la transmisión de acciones propuesta.-SEGUNDO: Estando presentes la totalidad de los actuales accionistas, expresamente renuncian al ejercicio del derecho de preferencia establecido en la cláusula octava de los estatutos sociales, y a cualquier otro derecho les pudiera corresponder en su calidad de accionistas, por lo que reconocen que se cumplido los requisitos estatutarios para llevar a cabo la transmisión de acciones ante mencionada.- TERCERO: Se le instruye a la Administración de la Sociedad, que una vez formalizada la transmisión de las acciones, se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de acciones que para tal efecto lleva la sociedad.- CUARTO: Se le instruye a la Administración de la Sociedad, que una vez formalizada la transmisión de las acciones, emita los títulos definitivos de las acciones que establece la cláusula decima de los estatutos sociales. - En consecuencia, una vez que quede formalizada la transmisión de acciones, el capital social quedará representado de la siguiente forma: ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA RFC: V1MR660311311 70 \$35,000.00 DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO RFC: V1MD940926162 30 \$15,000.00 TOTAL: 100 \$50,000.00 ---3) Revocación y Nombramiento del Administrador Único de la Sociedad. - Pasando al tercer punto del orden del día, el Presidente informó a los socios de la necesidad de revocar al actual Administrador Unico de la Sociedad y nombrar a uno nuevo. Previo estudio, se adoptan por unanimidad los siguientes: ACUERDOS: PRIMERO. Se revoca el nombramiento de Administrador Unico otorgado al Señor AGUSTIN AVILA HERNANDEZ - SEGUNDO. Los socios, así como la Sociedad agradecen al señor AGUSTIN AVILA HERNANDEZ el desempeño de su actuar como Administrador Unico de la Sociedad, liberándolo de cualquier tipo de responsabilidad, sin reservarse acción alguna en contra de la misma por cualquier razón o motivo respecto su actuar como Administrador Unica de la Sociedad.- TERCERO. En este acto, los socios acuerdan nombrar al señor RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA como Administrador Un/ca de la Sociedad, quien desde este momento acepta y protesta su encargo; otorgándosele en consecuencia todos los poderes conferidos a dicho cargo, conforme la cláusula decima octava de los Estatutos de la Sociedad, los cuales se reproducen como sigue: A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos Mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Das mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los lugares donde se ejerciten sus poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicios y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, promover juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar a la sociedad cundo esta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés jurídico). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades

administrativas, en los términos del segundo párrafo de/Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite. C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas en los lugares donde se ejercite el poder. D).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar a las personas que giraran a cargo de las mismas cuentas E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. F). - NOMBRAR Y REMOVER a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios así como revocarlos. Los cargos de administrador único o miembros del consejo de administración en su caso, y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - 4) Revocación y otorgamiento de poderes en su caso. - En uso de la palabra, el Presidente manifestó que para una mayor representación de la sociedad era necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad y otorgar nuevos poderes, por lo que propuso a la asamblea la revocación y el otorgamiento de los mismos. - Por unanimidad del voto de los presentes se acuerdan lo siguientes: ACUERDOS: PRIMERO. - Se revocan todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad al antiguo Administrador Único y apoderados, dichos poderes fueron otorgados en el acta constitutiva, escritura pública número 6,662 del libro número 154 de fecha 4 de febrero del 2014 bajo la fe del Licenciado Gerardo Parra Dávalos, Notario Público número 21 en el Estado de San Luis Potosí - SEGUNDO. - Se OTORGA en favor del señor DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO, los poderes y facultades que se menciona a continuación: A). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos Mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los lugares donde se ejerciten sus poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicios y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo en vigor.- Así mismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, promover juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar a la sociedad cuando esta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés jurídico. ¡1).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite.- C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su correlativo el tercer párrafo de/Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas en los lugares donde se ejercite el poder. D). - FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de/a sociedad,

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

con facultades de designar y autorizar a las personas que giraran a cargo de/as mismas cuentas. E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. F).- NOMBRAR Y REMOVER a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios así como revocarlos. Los cargos de administrador único o miembros del consejo de administración en su caso, y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - 5) Revocación y nombramiento de nuevo comisario. - Pasando al quinto punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas de la necesidad de revocar al actual comisario de la Sociedad y nombrar a uno nuevo. Previo estudio, se adoptan por unanimidad los siguientes: ACUERDOS: PRIMERO. Se revoca el nombramiento de comisario otorgado al Señor JUAN PABLO HERNANDEZ CONTRERAS. - SEGUNDO. Los accionistas, así como la Sociedad agradecen al señor JUAN PABLO HERNANDEZ CONTRERAS el desempeño de su actuar como comisario de la Sociedad, liberándolo de cualquier tipo de responsabilidad, sin reservarse acción alguna en contra de/a misma por cualquier razón o motivo respecto su actuar como comisario de la Sociedad.- TERCERO. En este acto, los socios acuerdan nombrar a la señora CRISTI JHOMARA COTA CASTRO como nuevo comisario de la Sociedad, quien desde este momento acepta y protesta su encargo.- - 6) Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad.- En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente en funciones expuso la conveniencia de aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad total de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), mediante la capitalización de aportaciones que los nuevos accionistas los señores RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA y DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO han efectuado a favor de la Sociedad.- ACUERDOS. - PRIMERO: Se reconoce que a esta fecha el accionista RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA ha efectuado aportaciones a la Sociedad por la cantidad d \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).- SEGUND Se reconoce que a esta fecha el accionista DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO efectuado aportaciones a la Sociedad por la cantidad de \$275,000.00 (doscientos setena cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).- TERCERO: Se resuelve aumentar el capi social en la cantidad total \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de las aportaciones efectuadas por los nuevos accionistas los señores RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA y DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO a favor de la Sociedad, dichos aumentos se efectúan de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos antes mencionados.- CUARTO: En virtud del aumento del capital de la Sociedad en su parte variable debidamente aprobada en los acuerdos anteriores, el capital social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera: ACCIONISTAS ACCI ONES VALOR SERIE "A" VALOR SERIE "B" CAPITAL TOTAL RIGOBERTO VILLEGAS \$35,000.0 MONTOYA \$675,000.00 \$710,000.00 70 0 RFC: VIMR660311311 DIEGO MISSAEL VILLEGAS MORENO \$15,000.0 30 \$275,000.00 \$290,000.00 RFC: VIMD940926J62 O TOTAL: \$50,000.0 \$1,000,000.0 100 \$950,000.00 O O QUINTO. Se resuelve aprobar y solicitar que se efectúen las anotaciones y asientos necesarios en los libros de Registro de Socios y Variaciones de Capital de la Sociedad, así como que se notifique a las autoridades competentes respecto del aumento de capital recién aprobado.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

--- El señor RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA, bajo protesta de decir verdad, dijo ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, originario de Estación Naranjos Sinaloa, donde nació el once de marzo de mil novecientos sesenta y seis con domicilio en calle Pedro Matías Goñi, número 338 con Código Postal 23075 en esta ciudad, quien se identifica ante el Suscrito Notario con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual una copia se agrega al apéndice de esta escritura, así como al primer testimonio que de esta se expida. -----

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso

Asamblea (FME: 31053)

202100183121002Q

Número Único de Documento

202100183121

Fecha inscripción

20/08/2021 01:57:10 T.CENTRO

19/08/2021 01:23:53 T.CENTRO

Responsable de oficina

Cristian Arenas Rivera